



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO SEIS (6) AL
CONTRATO NO.
CCGN220421050144**

- I.5.- LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CONTRATO PRIMARIO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-050GYR069-E10-2022 Y TIENE SU FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32 SEGUNDO PÁRRAFO, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS FRACCIÓN II, 37, 37 BIS FRACCIÓN I, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 Y 48 DE SU REGLAMENTO, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP), Y 29, 39, 46 Y 48 DE SU REGLAMENTO, LAS LEYES POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- I.6.- "EL INSTITUTO" CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACIÓN PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, COMO SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO DE SOLICITUD NÚMERO: 0000012559 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2024 ASOCIADO A LA CUENTA 42062105. AGREGANDO AL PRESENTE INSTRUMENTO EL ANEXO 1.
- I.7.- PARA EFECTOS FISCALES LAS AUTORIDADES HACENDARIAS LE HAN ASIGNADO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS-421231-145.
- I.8.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA MARÍA LAVALLE URBINA NÚMERO 4-A, POR AVENIDA FUNDADORES Y CALLE FRANCISCO FIELD EN EL ÁREA AH KIM PECH, SECTOR FUNDADORES, COLONIA SAN FRANCISCO, C.P. 24010, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MISMO QUE SEÑALA PARA SUS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1.- ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE PEREZ-ABREU JOLLY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE FOJAS 125 A 135, DEL TOMO XXVII, LIBRO VII DE SOCIEDAD CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN CON LA INSCRIPCIÓN 1,115 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2000.

DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN POR CUENTA PROPIA, VENTA, ARRENDAMIENTO, ESTABLECIMIENTO, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR Y ESCOLARES.

ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25 DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE PÉREZ-ABREU JOLLY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE FOJAS 125 A 135, DEL TOMO XXVII, LIBRO VII DE SOCIEDAD CIVIL DE LA PRIMERA SECCIÓN CON LA INSCRIPCIÓN 1,115 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2000., POR LA QUE SU REPRESENTANTE LEGAL CONFIRIÓ PODER CON FACULTADES PARA ACTOS DE (ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO), MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LA FECHA LAS FACULTADES OTORGADAS NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

II.2.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN: [REDACTED]

II.3.- ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA REFERIDO EN EL INCISO A) DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONVENIO, CUYO OBJETO ES MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA EN SU PRIMERO, SEXTO Y OCTAVO PÁRRAFO, REFERENTES A LA CUOTA UNITARIA MENSUAL QUE LE APLICARA A PARTIR DEL 02 DE ENERO DE 2024 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER Y SU DISTRIBUCIÓN POR EJERCICIO FISCAL.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. QUE ES SU VOLUNTAD ACEPTAR LAS CLÁUSULAS FACTADAS EN "EL CONTRATO" QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS POR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO Y MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONTINUAR OBLIGÁNDOSE POR MEDIO DE LAS MISMAS, SALVO QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE DISPONGA SU MODIFICACIÓN POR OBLIGACIÓN DISTINTA, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES NECESARIAS, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA. POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO CON EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES SE RIGE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA EN SU PRIMERO, SEXTO Y OCTAVO PÁRRAFO DEL CONTRATO PLURIANUAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2022, 2023, 2024, 2025 Y 2026, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

TIPO DE CUOTA	CUOTA 2024
ESTANDAR	\$5,365.10

SEGUNDA.- DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

EL PRECIO UNITARIO DEL PRESENTE CONVENIO ES POR LA CANTIDAD \$5,365.10 (CINCO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.N.) NO GENERA I.V.A., EL MONTO TOTAL MÍNIMO DEL MISMO ES POR LA CANTIDAD DE \$ 11, 213,234.00 (ONCE MILLONES DOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) NO GENERA I.V.A. Y EL MONTO TOTAL MÁXIMO DEL MISMO ES POR LA CANTIDAD DE \$28, 370,235.00 (VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL, DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) NO GENERA I.V.A.

DE ACUERDO A LA PLURIANUALIDAD DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSIDERARÁN LOS MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS A PAGAR POR EL "PROVEEDOR" EN CADA EJERCICIO FISCAL:

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE %	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
2022	19.23%	\$ 1,708,002.00	\$ 4,270,004.00
2023	19.10%	\$ 2,321,972.00	\$ 5,804,929.00
2024	19.81%	\$ 2,446,486.00	\$ 6,116,214.00
2025	20.55%	\$ 2,393,453.00	\$ 5,983,632.00
2026	21.31%	\$ 2,478,183.00	\$ 6,195,456.00
TOTAL	100%	\$11,348,096.00	\$28,370,235.00

LO ANTERIOR APLICARÁ A PARTIR DEL 02 DE ENERO DE 2024, COMO LO REFIERE EL OFICIO NO. 0401253200/025/2024 DEL 29 DE ENERO DE 2024, AJUSTE A LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR NIÑO INSCRITO QUE SE PAGA EN LAS GUARDERÍAS DE PRESTACIÓN INDIRECTA. ANEXO NO. 2 (DOS).

Los aspectos jurídicos de este presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos y 71.1, 71.2 y 71.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión realizada por el departamento de Asesoría Jurídica, con el numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.5. Consulto conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.5. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144 EXP. 02/1/2024



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO SEIS (6) AL
CONTRATO NO.
CCGN220421050144

TERCERA.-

FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS Y RICG) COMO SE SEÑALA EN EL CONTRATO PRIMIGENIO.- "EL INSTITUTO CUBRIRÁ POR EL SERVIDOR PÚBLICO OBJETO Y MATERIA DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS PRIMEROS (15) DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE A AQUEL QUE CORRESPONDA EL MONTO QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN PESOS MEXICANOS EN EL CONTRATO ADJUDICADO, POR EL TOTAL DE FACTOR NIÑO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE FÓRMULA:

MONTO A PAGAR = CUOTA UNITARIA MENSUAL POR NIÑO INSCRITO X TOTAL DE FACTOR NIÑO.

LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR NIÑO DERECHOHABIENTE QUE ESTUVO INSCRITO EN LA GUARDERÍA DURANTE EL MES A PAGAR SERÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

EL FACTOR NIÑO CORRESPONDE A LA PARTE PROPORCIONAL DEL MES EN QUE CADA NIÑO DERECHOHABIENTE ESTUVO INSCRITO Y SE DETERMINA CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA:

FACTOR NIÑO = $\frac{\text{DÍAS EN QUE EL NIÑO DERECHOHABIENTE ESTUVO INSCRITO EN EL MES}}{\text{DÍAS LABORADOS DEL MES}}$

EN NINGÚN SUPUESTO EL INSTITUTO PAGARÁ AL PRESTADOR DE SERVICIOS UN TOTAL DE FACTOR NIÑO QUE REBASE LA CAPACIDAD INSCRITA EN EL TOTAL DE LA GUARDERÍA, CUALQUIER EXCEDENTE NO SERÁ CONSIDERADO PARA EFECTOS DE PAGO.

EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE EL INSTITUTO REALIZA A MES VENCIDO.

EN CASO DE QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE SUSPENDA DURANTE LOS DÍAS LABORABLES, EL INSTITUTO PAGARÁ AL PRESTADOR DE SERVICIOS ÚNICAMENTE LOS DÍAS EN QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIERA RECIBIDO EL SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS PRESENTARÁ AL INSTITUTO POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS PRIMEROS (TRES) DÍAS HÁBILES DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE AL QUE SE FACTURA, PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ASISTENCIA QUE AL EFECTO EMITA Y QUE FORMA PARTE DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA.

CON INDEPENDENCIA DE LO REFERIDO EN LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA, EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR AL INSTITUTO JUNTO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) RESPECTIVO, LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE Y EN SENTIDO POSITIVO.

EL INSTITUTO REVISARÁ LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LOS REGISTROS DE INSCRIPCIÓN MENSUAL CONFORME A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA VALIDAR EL MONTO A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EN CASO DE OBSERVAR ALGUNA INCONSISTENCIA EN EL MONTO, SOLICITARÁ AL PRESTADOR DE SERVICIOS EL AJUSTE DE LA CIFRA A PAGAR CONFORME AL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

LA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DE PROVEEDORES Y DEBERÁ SER PROPORCIONADO EN FORMATO XML; LA VALIDEZ DEL MISMO SERÁ DETERMINADA DURANTE LA CARGA Y UNA VEZ LAS FACTURAS FISCALMENTE VALIDAS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ PROPORCIONAR A LA JEFATURA FINANCIERA UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL MISMO QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS POR EL SAT, LA REPRESENTACIÓN IMPRESA POR SÍ MISMA NO SERÁ SUSTENTO PARA PAGO SI NO SE HACE LA CARGA DEL XML DEL CUAL SE ORIGINÓ O SI LA MISMA NO ES UNA REPRESENTACIÓN FIEL DEL XML ORIGEN.

EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PRESENTE SU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CON ERRORES O DEFICIENCIAS, ÉSTOS SE LE HARÁN SABER POR EL INSTITUTO DENTRO DEL TÉRMINO ESTIPULADO PARA ELLO, Y EL PLAZO DE VALIDEZ SE AJUSTARÁ EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS PODRÁ CONSULTAR ESTA INFORMACIÓN EN LA LIGA: [HTTPS://BISPFDIGITAL.IMSS.GOB.MX](https://BISPFDIGITAL.IMSS.GOB.MX) PERMANECERÁ PUBLICADA HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO QUE TENÍA PROGRAMADO EL CONTRA-RECIBO. LO ANTERIOR, PERMITIENDO LOS TRES DÍAS POSTERIORES A LA EXPEDICIÓN DEL CONTRA-RECIBO, CUENTE CON LA INFORMACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE IMPROCEDENCIA DE SU TRÁMITE. EL PERIODO QUE TRANSCURRA HASTA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PRESENTE SU COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORREGIDO, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE EFECTUARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS POR EL INSTITUTO, PUDIENDO EL PRESTADOR DE SERVICIOS OPTAR POR CUALQUIER INSTITUCIÓN BANCARIA, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR EN LA JEFATURA FINANCIERA SERVICIOS DE FINANZAS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA, PETICIÓN ESCRITA INDICANDO: DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEY, FACULTADES DE COBRO Y SU FIRMA, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES O NÚMERO DE CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) Y SU CURSAL Y PLAZA, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR ASIGNADO POR EL INSTITUTO.

EN CASO DE QUE EL INSTITUTO EFECTÚE PAGOS EN EXCESO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE OBLIGA A REINTEGRAR DICHA CANTIDAD, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES. LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE REINTEGREN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE OBLIGA A EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DE IGUAL MANERA, EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE OBLIGA A EFECTUAR POR CONCEPTO DE DEDUCCIONES AL PAGO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EL PRESTADOR DE SERVICIOS TENGA CUENTAS LIQUIDAS Y EXISTENTES A SU FAVOR Y, ADEUDOS CON EL INSTITUTO POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, SOLICITARÁ AL INSTITUTO SEAN PAGADOS CONTRA DICHOS ADEUDOS HASTA DONDE ALCANCEN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 B DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA EFECTOS DE TRANSFERIR LOS DERECHOS DE COBRO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL INSTITUTO, PARA LO CUAL DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A ÉSTE CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, ENTREGANDO INVARIABLEMENTE UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE ADÉMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN. EL MISMO PROCEDIMIENTO APLICARÁ EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS CELEBRE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE FACTORAJE FINANCIERO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE ECONOMÍA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

La revisión técnica se efectuará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, para lo cual se deberá contar con el consentimiento del proveedor de servicios. En caso de que el proveedor de servicios no presente la documentación requerida en el tiempo establecido, se entenderá que acepta el monto a pagar por el Instituto Mexicano del Seguro Social. La revisión técnica se efectuará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida, para lo cual se deberá contar con el consentimiento del proveedor de servicios. En caso de que el proveedor de servicios no presente la documentación requerida en el tiempo establecido, se entenderá que acepta el monto a pagar por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO
EXP. 02/2024
CCGN220421050144



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO SEIS (6) AL
CONTRATO NO.
CCGN220421050144**

EN EL MES DE ENERO DE 2023, 2024, 2025 Y 2026, EL INSTITUTO AJUSTARÁ LA CUOTA UNITARIA MENSUAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR NIÑO INSCRITO, TOMANDO EN CUENTA EL FACTOR QUE SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL PORCENTAJE DEL INCREMENTO QUE SUPRA EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, LO CUAL SE APLICARÁ LA FÓRMULA SIGUIENTE:

$$\text{FACTOR DE INCREMENTO (FI)} = \text{PORCENTAJE DE INCREMENTO ANUAL DEL INPC}$$

PARA EL AJUSTE DE LA CUOTA UNITARIA MENSUAL QUE RESULTE SERÁ NECESARIA LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

ARTÍCULO 15.- NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

IV.- LOS DE ENSEÑANZA QUE PRESTE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES QUE TENGAN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL PARA ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PREESCOLAR. (REFORMADA DOF 28-12-1994)...

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- EL CONTRATO CONSIDERA UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, DE ACUERDO AL CONTRATO ANTECEDENTE, SIN PERJUICIO DE SU POSIBLE TERMINACIÓN ANTICIPADA, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CLAUSULADO.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIMIGENIO.- "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO, SE OBLIGA A GARANTIZAR A "EL INSTITUTO" GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO PARA LOS EJERCICIOS 2022-2026 PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR FIANZA EXPEDIDA POR AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE PODRÁ SER LIBERADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ESCRITO, POR PARTE DEL INSTITUTO A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 5.5.5.2 Y 5.5.5.5, DE POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL CUAL ESTABLECE; "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOLICITARÁ EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO O TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA AL ÁREA CONTRATANTE", NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO SEA IGUAL O MENOR A 900 DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EL PRESTADOR DE SERVICIOS PODRÁ PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, MEDIANTE UN CERTIFICADO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), DEL MONTO TOTAL O MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

II. EL CHEQUE DEBE EXPEDIRSE A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

III. DICHO CHEQUE DEBERÁ SER RESGUARDADO, A TÍTULO DE GARANTÍA, EN CALLE NUEVA DEL SEGURO SOCIAL, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

IV. EL CHEQUE SERÁ DEVUELTO A MÁS TARDAR EL SEGUNDO DÍA HÁBIL POSTERIOR A QUE EL INSTITUTO CONSTATE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EN ESTE CASO, LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL INSTITUTO DEBERÁ HACERSE A MÁS TARDAR EL TERCER DÍA HÁBIL POSTERIOR A AQUEL EN QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE AVISO DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE.

ESTA GARANTÍA DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ MANIFESTAR QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SOCIAL SOLICITA SE APLIQUEN LOS RECURSOS DERIVADOS DEL CONTRATO CONTRA LOS ADEUDOS QUE EN SU CASO TUVIERA A FAVOR DEL INSTITUTO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, PODRÁ SER ENTREGADA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIEMPRE QUE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES PERMITAN LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS POR DICHO MEDIOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A) SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.
- B) DURANTE SU VIGENCIA SE DETECTEN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR EN LOS BIENES O SERVICIOS PROPORCIONADOS, EN COMPARACIÓN CON EL OFERTADO.
- C) CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL CONTRATO, NO ENTREGUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL PLAZO PACTADO, EL ENDOSO O LA NUEVA GARANTÍA, QUE AMPARE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- D) POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A ENTREGAR DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE AMPARE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE "EL INSTITUTO" OTORGADA POR UNA AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO ANUAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME AL ANEXO 16 "FORMATO PARA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMA QUE DEBERÁ SER ENTREGADA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

EN APEGO AL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LOS EJERCICIOS 2022, 2023, 2024, 2025 Y 2026, EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ ENTREGAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LA FIANZA RESPECTIVA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "EL INSTITUTO" LE INFORME LA CUOTA UNITARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

La responsabilidad por la presente documento es de la persona que suscribe el presente documento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 71.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión y autorización por el Departamento de Servicios Jurídicos, conforme al numeral 7.1.3 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO, CCGN220421050144. EXP. 021/2024.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO SEIS (6) AL
CONTRATO NO.
CCGN220421050144**

EN TANTO EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO ENTREGUE A "EL INSTITUTO" LA PÓLIZA DE FIANZA CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO FISCAL, DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES, PERO NO PODRÁ EXIGIR DERECHOS A SU FAVOR, POR LO QUE, DE NO ENTREGARLA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SE PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN SU CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA Y TRIGÉSIMA CUARTA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ÚNICAMENTE PODRÁ SER LIBERADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, QUIEN LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO PARA SU LIBERACIÓN Y ENTREGA AL PRESTADOR DE SERVICIOS.

CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SE CONVENGA UN AUMENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA TOTAL DEL INMUEBLE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL PRESTADOR DE SERVICIOS ACUERDA QUE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEBERÁ AJUSTARSE EN LA MISMA PROPORCIÓN Y DEBERÁ SER ENTREGADA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APPLICABLES. CUANDO CON MOTIVO DE DICHO AUMENTO "EL INSTITUTO" CONSIDERE QUE RESULTA NECESARIO INCREMENTAR EL MONTO DE LA FIANZA A EJERCER PARA EL EJERCICIO FISCAL, SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL PRESENTE CONTRATO, EL PRESTADOR DE SERVICIOS SE OBLIGA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA".

SEXTA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER FUERO POR RAZÓN DE DOMICILIO O VECINDAD SI ESTOS TENGAN O LLEGARAN A ADQUIRIR EN EL FUTURO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR SEPTUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE EL DÍA 23 DE FEBRERO DEL 2024.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
DOCTORA FLOR IRENE RODRÍGUEZ MELO	"EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I Y XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y NUMERAL 5.3.16 INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS". TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CAMPECHE	ROMF7103015SA	
DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES	"RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL PRESENTE CONVENIO" "EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN III BIS Y 84 PÉSIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 2.4.17, 4.24.6, 5.3.15, PRIMER PÁRRAFO INCISO B) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO NUMERAL, Y 5.4.13 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL". TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	OIMI760730CU3	

POR:
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	R.F.C.	FIRMA
ESAD, S.C.	C. [REDACTED]	ESA000511GM0	

SUPERVISOR

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realizó sobre la procedencia y viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron la necesidad de las áreas requeridas técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 y 72 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en base a la revisión realizada por el Departamento de Servicios Jurídicos, en el numeral 71.3 función sustantiva 6 y numeral 21.3.3. Constitutivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 6 y numeral 21.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144 EXP. 021/2024.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SEIS (6) DEL CONTRATO PLURIANUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA NO. CCGN220421050144, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA ESAD, S.C, QUIEN ADMINISTRA LA GUARDERÍA DEL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO ÚNICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CCGN220421050144, CUYO OBJETO ES MODIFICAR EL PRIMERO, SEXTO Y OCTAVO PÁRRAFOS, DE SU CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.

SE ELIMINA REGISTRO PATRONAL Y NÚMERO DE PROVEEDOR, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE TALES DATOS CORRESPONDEN AL ÁMBITO PATRIMONIAL Y PRIVADO DE LAS PERSONAS MORALES, POR LO QUE PUEDEN PROTEGERSE EN SU CARÁCTER DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN III DE LA LFTPA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
 NÚMERO SEIS (6) AL
 CONTRATO NO.
 CCGN220421050144



GOBIERNO DE
MÉXICO



COAD ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO
 PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

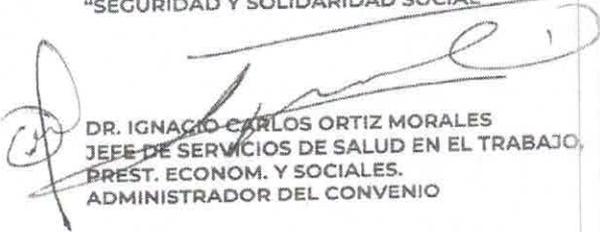
Departamento de Guarderías

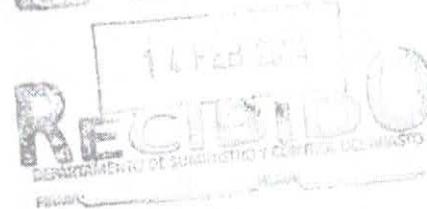
Además se adjunta la siguiente documentación:

- Nombramiento de administrador del convenio.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de dictamen: **0000012559.**
- Oficio de notificación de cuota al proveedor de fecha **23 de enero de 2024.**
- Carta de Aceptación de cuota del Proveedor de fecha **07 de febrero de 2024.**

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"


 DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES
 JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
 PREST. ECONOM. Y SOCIALES.
 ADMINISTRADOR DEL CONVENIO



ccp:
 Carolina Medina Estrella, Jefe de Oficina de Contratos.
 Minutario.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144 EXP. 021/2024



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
 NÚMERO SEIS (6) AL
 CONTRATO NO.
 CCGN220421050144



GOBIERNO DE
MÉXICO



COAD ESTATAL CAMPECHE
 JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
 PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
 Departamento de Guarderías

Ing. Fernando Javier Virgilio Romero
 Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
 Presente.-

De conformidad, con lo establecido el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los numerales 2.2, 4.17, 4.24.6, 5.3.15 inciso B) y último párrafo y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, le informo que el **DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES, JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.** Será el servidor público que fungirá como Administrador de Convenio que se derive del procedimiento de contratación correspondiente al objeto: **MODIFICACIÓN DE CUOTA.**

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un saludo.

**Acepto Responsabilidad
 Administrador del Contrato**

Dr. Ignacio Carlos Ortiz Morales
 RFC: OIMI760730CU3

Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales

ATENTAMENTE

"SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL"

De conformidad con el art. 2 fracción II del LAASSP y los numerales 4.24, 4.24.1 y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Área Requirente

Dr. Ignacio Carlos Ortiz Morales
 Jefe de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos; en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71) función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente; con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3) función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3) función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente; únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número **CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144** EXP. 021/2024.

Avenida María Lavatella Urbina No. 48, por Av. Fundadores, Col. San Francisco, C. P. 24010, Campeche, Camp.
 Tel. 501 81 122 11. www.imss.gub.mx



2023
 Año de
Francisco
VILLA



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

**CONVENIO MODIFICATORIO
NÚMERO SEIS (6) AL
CONTRATO NO.
CCGN220421050144**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**OOAD ESTATAL CAMPECHE
JEFATURA DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES**

Departamento de Guarderías

Of. N° 0401253200/009/2024

San Francisco de Campeche, Camp., a 23 de Enero de 2024

**Lic. Anayelly Sánchez Graniel
Representante Legal**

Guardería No. U-0078
BARQUITO DE PAPEL
Av. Lázaro Cárdenas No. 167, entre calle Acción Nacional y
Av. Municipio de Campeche, Fracc. Las Flores, C.P. 24097,
San Francisco de Campeche, Camp.

PRESENTE

De conformidad con lo establecido en los contratos de prestación y convenios de subrogación del servicio de guardería que este Instituto tiene formalizados con diversos proveedores y subrogatarios de dicho servicio, en los que se establece que para el mes de enero 2024 el Instituto ajustará el importe mensual que paga por cada niño derechohabiente inscrito, y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

La Coordinación de Estrategia y Planeación Financiera de la Unidad de Riesgos Financiero y Actuariales de la Dirección de Finanzas, informó mediante oficio No. 099001 6C2000/CEPF/004/24 del 12 de enero de 2024, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) comunicó la variación del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de diciembre de 2023. Con ese resultado, la inflación general anual al término del año fue de 4.66%.

Con base en lo anterior, los factores de incremento aplicables a las cuotas unitarias mensuales para el pago por la prestación del servicio en 2024 son los siguientes:

- 4.66% para los instrumentos jurídicos que establecen un factor de actualización igual al incremento anual del INPC.

De esta manera, las cuotas unitarias mensuales por la prestación del servicio de guardería de prestación indirecta vigentes para el 2024 son las que se muestran a continuación:

TIPO DE CUOTA	CUOTA 2024
Estándar	5,365.10

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE

DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES
JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES



Con Copia:

- Ing. Fernando Javier Virgilio Romero - Coordinador de Abasto y Equipamiento OOAD Campeche
- Coordinadoras Zonales y Analista del Depto. de Guarderías OOAD Campeche
- Minutarío

Avenida María Lavalle Urbina No. 66, Del Av. Fundadores, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, Campeche, Camp.
Tel: 991 61 122 11. www.imss.gob.mx



La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.13 función sustantiva B, y numeral 71.33. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registro bajo el número: CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144 EXP. 021/2024



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
 NÚMERO SEIS (6) AL
 CONTRATO NO.
 CCGN220421050144



OFICIO No. 20/GBP/2024
 ASUNTO: CONFIRMACION DE RECEPCION

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, A 07 DE FEBRERO DE 2024

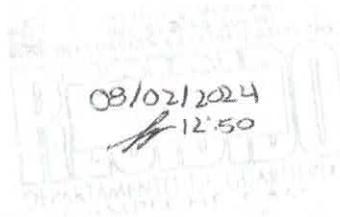
DR. IGNACIO CARLOS ORTIZ MORALES
 JEFE DE SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO,
 PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES
 OOAD CAMPECHE

Por medio de la Presente la que suscribe la C. ANAYELLY SANCHEZ GRANIEL en mi carácter de Representante Legal de ESAD S.C., hago de su conocimiento que se recibió el Oficio No. 0401253200/009/2024, de fecha 23 de enero de 2024, mismo que se recepciona con fecha del día 24 de enero del presente año en el cual se nos informan del incremento de la cuota de Subrogación del servicio de Guarderías que brindamos siendo esta de \$ 5,365.10 siendo el incremento del 4.66% la actualización del incremento anual del INP, descripción redactada con mas detalle en el mismo.

Sin mas por el momento, agradezco de antemano las atenciones prestadas a la presente y envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANAYELLY SANCHEZ GRANIEL
 REPRESENTANTE LEGAL DE ESAD S.C.



AV. LAZARO CARDENAS No. 167 COL. LAS FLORES ENTRE ACCION NACIONAL Y AV. INDEPENDENCIA DE CAMPECHE CP. 24097 CAMPECHE, CAMPECHE

TEL 981 813 3355

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.3 función sustantiva 8, y numeral 71.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144. EXP. 027/2024.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
 NÚMERO SEIS (6) AL
 CONTRATO NO.
 CCGN220421050144



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Circular No. 09 90 01 30000/ 015 /2024

Ajuste anual de la cuota unitaria mensual del servicio de guardería de prestación indirecta

Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada Estatales y Regionales; Titulares de las Jefaturas de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales; Titulares de los Departamentos de Guarderías; Titulares de las Divisiones de la Coordinación del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil.

Presentes

De conformidad con lo establecido en los contratos de prestación y convenios de subrogación del servicio de guardería que este Instituto tiene formalizados con diversos proveedores y subrogatarios de dicho servicio, en los que se establece que para el mes de enero 2024 el Instituto ajustará el importe mensual que paga por cada niño derechohabiente inscrito, y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se establece la siguiente:

CIRCULAR

1. Marco de referencia

- 1.1. Artículos 2, fracciones IV y V, 5, 8, 81, fracciones I, II, IV y XII, 84, 139 y 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 1.2. Numerales 7.1, 7.1.3 y 7.1.3.3, del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.

2. Ajuste al importe mensual

- 2.1. La Coordinación de Estrategia y Planeación Financiera de la Unidad de Riesgos Financiero y Actuariales de la Dirección de Finanzas, informó mediante oficio No. 099001 6C2000/CEPF/004/24 del 12 de enero de 2024, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) comunicó la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de diciembre de 2023. Con ese resultado, la inflación general anual al término del año fue de 4.66%.
- 2.2. Con base en lo anterior, los factores de incremento aplicables a las cuotas unitarias mensuales para el pago por la prestación del servicio en 2024 son los siguientes:

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144 EXP. 02/2024

Paseo de la Reforma No. 475, Piso 6, Abasco, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México
 Tel. (55) 5238 2700, Ext. 10401 www.imss.gob.mx





- 4.66% para los instrumentos jurídicos que establecen un factor de actualización igual al incremento anual del INPC

2.3. De esta manera, las cuotas unitarias mensuales por la prestación del servicio de guardería de prestación indirecta vigentes para el 2024 son las que se muestran a continuación:

Tipo de Cuota	2024	
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del país
Platino	6,227.73	5,834.56
Estándar	5,726.63	5,365.10
Área Apoyo Terapéutico	11,101.52	11,101.52

La cuota estándar y platino 2024 se calcula con base en la circular 099001300000/267/2023 más la inflación anual 2023 truncada a dos decimales; la cuota para el área de apoyo terapéutico se calcula con base en la circular 099001300000/016/2023 más la inflación anual 2023 truncada a dos decimales.

2.4. Corresponde a cada Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD) notificar oficialmente, conforme a lo establecido en los contratos de prestación o convenios de subrogación, a cada uno de los proveedores o subrogatarios el monto de la cuota unitaria mensual por la prestación del servicio para el ejercicio 2024, así como hacerlo del conocimiento de las áreas que intervienen en el proceso de pago.

2.5. Para los procesos de Licitación Pública Nacional implementados por los OOAD para la Continuidad Operativa del Servicio de Guardería 2024-2028, con base en el acuerdo ACDO.AS3.HCT.250423/107.P.DPES del H. Consejo Técnico, el precio máximo de referencia para 2024, es el siguiente:

Tipo de Cuota	2024	
	Zona Libre de la Frontera Norte	Resto del País
Precio Máximo de Referencia	5,971.50	5,509.14
Área Apoyo Terapéutico	11,101.52	11,101.52

La cuota 2024 se calcula con base en la circular 099001300000/267/2023 más la inflación anual 2023 truncada a dos decimales para cuota máxima de referencia y la circular 099001300000/016/2023 más la inflación anual 2023 para cuota de área de apoyo terapéutico truncada a dos decimales.



La revisión jurídica se efectuó sin prejuizar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.3. función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144 EXP. 021/2024.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
 NÚMERO SEIS (6) AL
 CONTRATO NO.
 CCGN220421050144



GOBIERNO DE
MÉXICO



DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

2.6. Para este caso, una vez que concluya el primer trimestre de vigencia del contrato adjudicado como resultado de los procedimientos de contratación de la Continuidad Operativa del Servicio de Guardería 2024-2028, el proveedor podrá solicitar una evaluación para determinar la cuota aplicable (platino o estándar), conforme lo establecido en el instrumento jurídico que corresponda.

3. Elaboración de convenios modificatorios

- 3.1. Adjunto al presente se remiten los modelos de convenio modificatorio para formalizar la cuota unitaria mensual por la prestación y subrogación del servicio para 2024, con base en el ajuste previsto para el presente ejercicio fiscal. Debiendo considerar, que los modelos de convenio modificatorio aplicables a la cuota unitaria mensual por la prestación y subrogación del servicio para 2024 derivadas de la evaluación prevista a cada guardería en el último trimestre del 2023, fueron dados a conocer mediante oficio circular 099001300000/855/2023 del 14 de diciembre de 2023.
- 3.2. La CSGDII, a través de la División de Expansión del Servicio de Guardería, enviará por correo electrónico los montos mínimos y máximos actualizados de cada unidad para su incorporación en los convenios correspondientes.
- 3.3. Con la finalidad de garantizar el pago por la prestación o subrogación del servicio de guardería es preciso tener en cuenta que, a más tardar el 26 de enero del presente, deberá estar concluida la formalización de los convenios modificatorios por parte de los OOAD.
- 3.4. A más tardar el **29 de febrero de 2024**, los OOAD deberán incorporar al expediente físico y electrónico de cada guardería, los convenios formalizados con los proveedores o subrogatarios del servicio, legibles y completos; así como la versión pública (testada) en el visor del servicio de guardería, con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 71 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 71.13 función sustantiva 8, y numeral 71.13.3 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número: CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144 EXP. 02/2024.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
 ESTATAL CAMPECHE JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CONVENIO MODIFICATORIO
 NÚMERO SEIS (6) AL
 CONTRATO NO.
 CCGN220421050144



GOBIERNO DE
MÉXICO

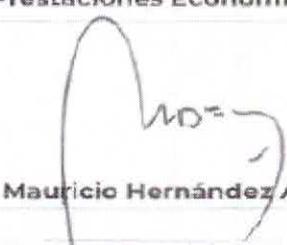


DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

4. Seguimiento y consulta

4.1. Las consultas sobre el contenido de la presente, así como lo concerniente a cuotas y montos mínimos y máximos podrán dirigirla al Dr. Víctor Manuel Pérez Robas, Titular de la División de Expansión del Servicio, victor.perezro@imss.gob.mx; y a la Lic. Erika Teresa Suárez Saavedra, erika.suarez@imss.gob.mx, Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería, en lo que se refiere a los modelos de convenio modificatorio.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.

Director de Prestaciones Económicas y Sociales
 Dr. Mauricio Hernández Ávila
Coordinadora del Servicio de Guardería para el Desarrollo Integral Infantil
 Dra. Vesta Louise Richardson López Collada

Anexo el que se indica.

C.c.p. Mtro. Javier Guerrero García, Titular de la Dirección de Operación y Evaluación.

Paseo de la Reforma No. 475, Piso 4, Ala Oriente, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México
 Tel. (55) 5218 2200. ECF 10401 www.imss.gob.mx



La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.1 función sustantiva 39 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo conforme al numeral 7.1.3 función sustantiva 8, y numeral 7.1.3.1 función sustantiva 10 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos vigente, únicamente en los aspectos de revisión y registro, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el número: CONVENIO MODIFICATORIO NO. 6 AL CONTRATO CCGN220421050144 EXP. 02/2024.